

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ SERRANO
DEMANDADO: GUSTAVO SÁNCHEZ GELVEZ, ENRIQUE CAPACHO DELGADO y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00100 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que Automóviles Cádiz S.A. formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer (C-3). Bucaramanga, 14 de septiembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00100-00

Bucaramanga, once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022).-

El demandado AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A. formuló en término y por intermedio de su apoderado judicial, llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415-5), frente al cual, luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 *ibidem*, con la precisión del envío por Secretaría del acceso al expediente que lo contiene.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló el demandado AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415-5), de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. mediante anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO.- CÓRRASELE el traslado legal correspondiente del llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por el término de veinte (20) días hábiles para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Parágrafo.- Se dispone que por Secretaría se comparta el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes¹, a quienes se previene para acatar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en

¹ bran.gon97@gmail.com , asesoriascarlosangulo@gmail.com,
diana.pedrozo@laequidadseguros.coop

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ SERRANO
DEMANDADO: GUSTAVO SÁNCHEZ GELVEZ, ENRIQUE CAPACHO DELGADO y OTROS
RADICADO: 680013103011 2022 00100 00

cuanto a descender el traslado de los memoriales que les sean remitidos a su correo electrónico por las demás partes de este proceso, a efectos de prescindir de los traslados por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 073 del 12 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487dc58f434de937a7960515f02cf692753217a8544a2edc46930ee14ebe9f**

Documento generado en 11/10/2022 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>